



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0606-2026-MDE

La Esperanza, 01 de julio del 2026



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001468-2026-1, Informe N°000769 y 838-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe Técnico N° 00144-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 00405 y 424-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre Liquidación de Beneficios Sociales y Colectivos del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 001468-2026-1**, la señora **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES** solicita el pago de liquidación de beneficios sociales y colectivos derivados del fallecimiento del ex servidor público **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**.



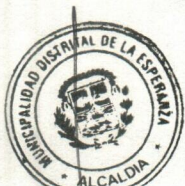
Que, mediante **Informe N° 000769-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 27 de mayo del 2026, el Abg. Víctor Alberto Meléndez García, Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que, con Informe N°000013-2026/ALD-GM-OGA-OA-LMFV el jefe (e) de Control Patrimonial informa que todos los bienes que tenía en su poder el fallecido ex servidor han sido ubicados en el área de rentas y han sido asignados a otro servidor, en consecuencia, no existen bienes pendientes a nombre del ex servidor Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda.

Con Informe N°0207-2026-MDE-GRH/ESCALAFON el encargado de escalafón informa que al ex servidor Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda se le adeuda 14 días del periodo 2024, 30 del periodo 2025 y el periodo trunco 02 meses y 19 días.

El señor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, ingreso a laborar a esta comuna bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como servidor contratado a partir del 01 de setiembre 2006 con Resolución de Alcaldía N° 0992-2006-MDE, posteriormente fue nombrado, esto a partir del 01 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial N° 051-2019-MDE/GM que lo nombra con nivel SPF en el cargo de **EJECUTIVO DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I** de la **GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, permaneciendo hasta el 20 de noviembre de 2025, fecha de su deceso.



Que, de la revisión del file del ex servidor se evidencia que durante su record laboral fue designado en los siguientes cargos de confianza: con Resolución de Alcaldía N° 3082-2007-MDE se lo designa a partir del 13 de noviembre de 2007 en el cargo de Director de Servicios a la Ciudad y Saneamiento Ambiental hasta el 13 de enero de 2008, con Resolución de Alcaldía N° 085-2008-MDE designa al Lic. Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda en el cargo de Director de la Dirección de Promoción del Desarrollo Económico Local desde el 14 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009 en que se deja sin efecto su designación con Resolución de Alcaldía N° 2003-2009-MDE. En este contexto el servidor Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda estuvo designado en cargo de confianza por el espacio de 02 años, 01 mes y 18 días, periodo que no es de cómputo para el tiempo de servicios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0606-2026-MDE

Por lo tanto, para el cálculo de los beneficios se debe tener en cuenta el **tiempo de servicios efectivo: de 17 años 01 mes 01 día.**

Por lo que se efectúa la liquidación de los beneficios sociales del servidor municipal **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, cuyo resumen se especifica a continuación:

BENEFICIOS SOCIALES Y COLECTIVOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Comp Vac 2025 y Vac Truncas por 02 meses 19 días	2,924.30
CTS por tiempo efectivo 17 años, 01 mes y 01 día	40,767.02
Bon. Econ. Término real laboral (pacto colectivo)	43,165.08
Total a Liquidar	86,856.40

Adicionalmente se debe cancelar la contribución a Es Salud por S/. 263.19.

SOBRE LOS HEREDEROS

La Sra. DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES, solicita la liquidación de beneficios sociales del servidor Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda, señala ser la sucesora legítima, por ello solicita el pago de todos los beneficios sociales.

El artículo 660° del Código Civil establece que *"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."*

Según acta de protocolización de Sucesión Intestada del ex trabajador LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA y del registro de sucesión intestada N° partida 11618556 – Zona Registral N° V – SEDE TRUJILLO, se declara como herederos: Deysi Maribel Castillo Morales con DNI N° 40980708 en calidad de cónyuge supérstite, Luis Carlos Smith Castillo con DNI N° 77637421 en condición de hijo del causante Jackelyne Carolima Smith Diaz con DNI N° 45016056 en condición de hijo del causante.

Por tanto, los herederos señalados serán los beneficiarios de la liquidación que resulte luego de efectuar el cálculo.

Que, mediante el **Informe N° 000838-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 12 de junio del 2026, el Abog. Víctor Alberto Meléndez García, Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, menciona que es posible atender el pago de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA** para lo cual se solicita la certificación presupuestaria en el rubro **07 META 0042-ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES**.

Que, mediante **Informe Técnico N° 000144-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 19 de junio del 2026, el Econ. Víctor Estuardo Olazo Caballero, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDE, concluye lo siguiente: i) La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha determinado el derecho de los beneficiarios y/o derechohabientes del ex servidor público **Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda al pago de beneficios sociales y conceptos derivados de pactos colectivos generados como consecuencia de su fallecimiento.** ii) El gasto solicitado comprende vacaciones truncas y compensación vacacional, Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, bonificación económica derivada de pacto colectivo y contribución a EsSalud, por el monto **total de S/. 87,119.59.** iii) El requerimiento se encuentra debidamente sustentado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y constituye una obligación laboral y convencional de la entidad. iv) Se cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del gasto solicitado, con cargo a la **Meta 0042 – Administración de Recursos Municipales y Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.** v) En consecuencia, corresponde otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario por el **importe total de**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0606-2026-MDE

S/ 87,119.59 para atender el pago de la liquidación de beneficios sociales y conceptos derivados de pactos colectivos a favor de los beneficiarios y/o derechohabientes del **ex servidor público Luis Carlos Eulogio Smith Castañeda**.

Que, mediante **Informe Legal N° 0405-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 22 de junio del 2026 el Abg. Wilver Roberto Fernández Santos, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley". En esa misma línea el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

En tal sentido, se encuentra pendiente de liquidación el concepto correspondiente a los beneficios sociales y colectivos del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, conforme a lo señalado en el **Informe N° 000838-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, cuyo importe total asciende a la suma de **S/ 87,119.59**. Por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía, resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación de los beneficios sociales señalados, en mérito a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 000144-2026-MDE-ALD-GM-OGPP** y de conformidad con la normativa aplicable al reconocimiento y pago de beneficios sociales y conceptos derivados de pactos colectivos generados como consecuencia de su fallecimiento del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que: Es **VIABLE** la liquidación de beneficios sociales y conceptos derivados de pactos colectivos generado como consecuencia de su fallecimiento del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, por el monto de **S/. 87,119.59**, **RECOMENDANDO**: Mediante Resolución de Alcaldía se proceda **APROBAR** la Liquidación de Beneficios Sociales y Pactos Colectivos generado como consecuencia de su fallecimiento del ex servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**, según **Informe N° 000838-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH** e **Informe Técnico N° 000144-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**.

Que, a través del **Informe Legal N° 0424-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 26 de junio del 2026 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que Respecto a la **compensación de vacaciones** y vacaciones truncas, corresponden a la cónyuge **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**; ello, en virtud a lo prescrito en el **Artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM**: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos". Y, respecto a las **vacaciones truncas** en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se sustenta en el **numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que**: "6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas**: Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones. b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones". En tal sentido, en caso de fallecimiento del servidor, se advierte que la norma ha previsto esta situación disponiendo que la entidad debe otorgar la compensación vacacional y vacaciones truncas familiares directos conforme al orden excluyente establecido en las normas anteriormente glosadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0606-2026-MDE

Que, respecto al CTS y Bono económico por Convenio Colectivo, su distribución está amparada en lo prescrito por el Artículo 310°, 660° y 816° del Código Civil; es decir, estos rubros forman parte de los bienes sociales que constituyen la sociedad de gananciales de la sociedad conyugal entre el servidor fallecido y doña **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**. Al fallecimiento del servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA** y al fenecer la sociedad de Bienes gananciales el 50% de los mismos queda a favor de la cónyuge y el otro 50% de la masa hereditaria corresponde en partes iguales a los hijos: **LUIS CARLOS SMITH CASTILLO**; **JACKELYNE CAROLINA SMITH DIAZ** y la cónyuge **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**. Según lo prescrito por el **Artículo 310° del Código Civil**. - **Bienes sociales**: "Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor" concordante con el **Artículo 660° del mismo cuerpo normativo**.- **Trasmisión sucesoria de pleno derecho**: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores" y el **Artículo 816° del mismo cuerpo normativo**.- **Órdenes sucesorios**: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo". **Conclusiones**:

Estando a lo anteriormente expuesto se puede precisar que la **compensación de vacaciones y vacaciones trucas**, por ser excluyente corresponden a la cónyuge **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**. Y Respecto a las CTS y Bono económico por Convenio Colectivo se distribuye de la siguiente forma: Al fallecimiento del servidor **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA** y al fenecer la sociedad de Bienes gananciales el 50% de los mismos queda a favor de la cónyuge y el otro 50% de la masa hereditaria corresponde en partes iguales a los hijos: **LUIS CARLOS SMITH CASTILLO**; **JACKELYNE CAROLINA SMITH DIAZ** y la cónyuge **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**, según la normativa que sustenta los fundamentos anteriormente expuestos.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por la Señora **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**, respecto a la liquidación de beneficios sociales y colectivos derivados del fallecimiento del ex servidor público **LUIS CARLOS EULOGIO SMITH CASTAÑEDA**; en la suma total de **S/. 86,856.40 (ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis con 40/100 soles)**, Asimismo el empleador deberá cancelar la Contribución a **ESSALUD** por el importe de **S/. 160.75 (Ciento sesenta con 75/100 soles)**, ello en virtud del Informe N° 00769-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe N° 000144-2026-MDE-ALD-GM-OGPP y de acuerdo a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la suma se **S/. 2,924.30** que corresponde a la compensación de vacaciones y vacaciones trucas, a favor de la Señora **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES** en su condición de cónyuge **Conforme lo señala el Art. 104 del Decreto Supremo N°005-90-PCM**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el pago de la suma de **S/. 83,932.10** por concepto CTS y Bono económico por Convenio Colectivo, el mismo que será distribuido de la siguiente forma:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

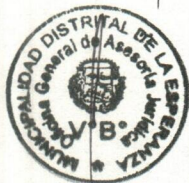
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0606-2026-MDE



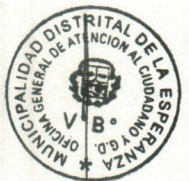
- 50% de los mismos queda a favor de la cónyuge **Sra. DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**
- y el otro 50% de la masa hereditaria corresponde en partes iguales a los hijos: **LUIS CARLOS SMITH CASTILLO; JACKELYNE CAROLINA SMITH DIAZ** y la cónyuge **DEYSI MARIBEL CASTILLO MORALES**, según la normativa que sustenta los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de esta Municipalidad, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL la **NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0778**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGPP
OGA
OAF
OGGRH
OCI
Portal Institucional
INTERADO
Archivo. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE